

AL DESPACHO del señor Juez pasa la presente diligencia informando que la parte demandante allegó la diligencia de notificación personal de la sociedad demandada M Y B INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S. Sírvase proveer. Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO -1186-I

La parte demandante allegó los documentos visibles a folios 92 a 99, con el objeto de que se tenga por notificada personalmente a la sociedad demandada M Y B INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S. conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, revisados los mismos se observa lo siguiente:

Revisadas la diligencia de notificación personal se evidencia que fue enviada por la empresa de correo certificado SERVIENTREGA mediante el servicio de @entrega y se observa lo siguiente:

Demandado	Correo electrónico	CERTIFICACIÓN DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA No.	Fecha de envío	Fecha de Acuse de recibido	Numero de archivos enviados
M Y B INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S.	MIMONTRI68@GMAIL.COM	166154	10/08/2021	10/08/2021	5

En el correo se señaló que se adjuntaron cinco (05) archivos adjuntos, los cuales se pueden agrupar, así: a) auto admisorio de la demanda, b) demanda subsanada y anexos y c) Notificación personal, contenido el cual certificó la empresa de correos.

Es de tener en cuenta que el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 anexo una nueva forma de notificación.

“...Artículo 8 del Decreto 806/2020. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

*<Inciso **CONDICIONALMENTE** **exequible**> La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos...” (Resalta el Despacho)

La Corte Constitucional en la Sentencia C-420 de 2020 declaró el inciso 3° de la citada norma Exequible Condicionalmente "En el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje."

Se observa que tal notificación cumple con los requisitos de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, se tiene NOTIFICADA PERSONALMENTE a la sociedad demandada M Y B INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S. a partir de los dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje de datos conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por secretaria compártaseles el vínculo del proceso.

Es de precisar que no es posible fijar fecha por cuanto falta notificar al demandado ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA.

Notifíquese,



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 1° DE SEPTIEMBRE DE 2021

LA SECRETARIA



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN